



RADICADO: 0813740890012021-00046

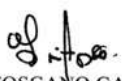
DEMANDANTE: Yimara Cantillo de Rodríguez y Otros

CAUSANTE: Luis Jacinto Cantillo Valencia.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de Sucesión, con memoriales presentados a través de correo electrónico de fecha 06/07//2021 - 03/08/2021- 05/08/2021 y 13/08/2021.

Para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz 20 de septiembre del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, veinte (20) De Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda referenciada al igual que sus anexos, se procede a darle tramite al memorial allegado por el Dr. Blas Antonio Muñoz Barrera visto de folio 39 al 46 del cuaderno principal, así: En el memorial el apoderado solicita se le reconozca personería jurídica, con base en el poder otorgado por los señores: ADALBERTO RAFAEL CANTILLO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.721.675, MANUEL SALVADOR CANTILLO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.499, ELIDIA RAQUEL CANTILLO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.22.472.701, GEXURIS YOLANDA CANTILLO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.814 , NURIS ISABEL CANTILLO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.471.874 y LEILA YOLANDA CANTILLO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.991.

Revisado el plenario se pudo verificar que el señor ADELMO ENRIQUE CANTILLO OROZCO fue reconocido como heredero del causante Luis Jacinto Cantillo Valencia y otorgo poder a la Dra. Mery Silva Oliveros a quien se le reconoció personería, a través del auto adiado 04 de junio del 2021, por lo tanto deberá aclarar tal situación.

Por otro lado los señores ADALBERTO RAFAEL CANTILLO CONTRERAS y MANUEL SALVADOR CANTILLO OROZCO allegan para demostrar parentesco y ser reconocidos hijos del causante, partidas de bautismo, vistas a folios (44 y reverso del mismo folio) respectivamente, y en ella se indica que Adalberto Rafael Cantillo Contreras nació el 27 de marzo de 1949 y Manuel Salvador Cantillo Orozco nació el 21 de noviembre de 1955, fechas estas en que ya se había implementado la identificación de las personas y acreditar parentesco, con el Registro Civil de Nacimiento, según lo contemplado en la Ley 92 de 1938, derogada por el Decreto 1260 de 1979; por lo que en razón deberán acreditarlo de la forma establecida en dicho Decreto.

Respecto a Nuris Isabel Cantillo Contreras y Leila Yolanda Cantillo Contreras, acreditan su condición de herederos con las Actas de reconocimiento como hijos del causante, pero no tienen consignado que fueron autenticados por la autoridad competente vistas a (folio 46 y reverso del mismo folio) respectivamente, por lo tanto, deberán subsanar tal falencia.

De Elidía Raquel Cantillo Martínez aportan un certificado de registro civil de nacimiento vista a (folio 45), pero en el mismo solo aparecen los nombres de la madre y del padre, sin la firma y no aparece quien solicito la inscripción; razón por la cual deberá allegar el registro civil de nacimiento correspondiente.

Sobre Gexuris Yolanda Cantillo Contreras encontramos en el registro civil de nacimiento visto al reverso del folio (45) encontramos una nota que dice, mediante Escritura Publica No. 23 2012 fue corregido el nombre y apellido del inscrito y para el caso en comento se hace necesario que esta sea anexada en el proceso así sea en copia simple.

Luego a folios 53 a 55 encontramos el poder otorgado por JULIETH PAOLA CANTILLO RUDAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.909.150 a la Dra. Mery Silva Olivero G., quien obra en calidad de hija de LUIS JACINTO CANTILLO JIMENEZ (fallecido) y este hijo de PEDRO CANTILLO LASTRA también fallecido, siendo su bisabuelo LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (q.e.p.d.).

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Pero revisada la demanda se puede evidenciar que no aparece registro civil de defunción del señor Luis Jacinto Cantillo Jiménez ni el registro civil de nacimiento de Julieth Paola Cantillo Rudas para acreditar parentesco, a pesar que la apoderada manifiesta que estos documentos fueron anexados a la demanda inicial.

Por último, encontramos que los poderdantes, no tienen correo electrónico y a falta de esta herramienta, deben realizar la presentación personal de los poderes ante autoridad competente, para determinar si efectivamente los poderdantes son las personas que firman y otorgan el poder; solo aparece el correo electrónico de Julieth Paola Cantillo Rudas con la respectiva prueba que el poder fue enviado a través del correo electrónico juliethcantilloruda@gmail.com. a la apoderada, vistos de folios 56 a 59 del cuaderno principal.

Igualmente, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Bajo estas razones el Despacho considera que se están vulnerando los Art. 11 del C. G. del P. en armonía con el Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por consiguiente, inadmitirá la demanda referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

En consecuencia, el juzgado se abstiene de reconocer personería y dar trámite a los memoriales allegados de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Atlántico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9c166711da4178c58dad2092c82ba32e7ec3a64aabb086317d6490ce7174f

Documento generado en 20/09/2021 04:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 083, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro